

extraña la no inclusión de los Carmelitas Calzados, instituto religioso de existencia milenaria dedicado a la vida contemplativa y al apostolado que, fieles a las exigencias de la primera regla, cuentan hoy con un conjunto de miembros, sobre todo religiosas, dedicadas totalmente a la oración y al trabajo en clausura, con tal fervor y entrega que su presencia ennoblecía la vida contemplativa en la Iglesia.

La parte expositiva termina con el escrito que la CONFER envió a la XVII Asamblea plenaria del episcopado español.

Finalmente se encuentran los índices: De Sagrada Escritura, De Tradición, y el General analítico.

El interés del libro en su conjunto no es necesario reseñarlo, ya que queda patente por cuanto hemos dicho.

JUAN ARIAS GOMEZ

DERECHO PARTICULAR

VARIOS, **El Concilio de Braga y la función de la legislación particular en la Iglesia**. Trabajos de la XIV Semana Internacional de Derecho Canónico, celebrada en Braga bajo el patrocinio del señor Arzobispo Primado, 1 vol. de 475 págs., Ed. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto San Raimundo de Peñafort, Salamanca, 1975.

Con ocasión del XIV Centenario del Segundo Concilio de Braga, el Instituto San Raimundo de Peñafort, en unión con la Archidiócesis de Braga, organizó la XIV Semana de Derecho Canónico, que tuvo lugar del 18 al 24 de Septiembre en la prestigiosa sede lusitana. Distintas circunstancias habían dificultado la publicación de los trabajos presentados, que ahora, gracias al generoso ofrecimiento del Arzobispado de Braga, se presentan «a la curiosidad científica de los investigadores».

Ya el título general de la **Semana** muestra con claridad que, si bien ha servido el Segundo Concilio de Braga de ocasión para fijar la temática a estudiar en la reunión científica, no se consideró oportuno ceñir los trabajos en ella presentados exclusivamente al tratamiento del Concilio bracarense, sino que es un argumento más general el que ha pretendido dar unidad a las ponencias presentadas: **La legislación particular en la Iglesia**. Este es el tema central, que se considera, tanto desde una perspectiva histórica, como en relación con la relevancia, que en la actualidad ofrece la ley particular en el Derecho de la Iglesia. Bastará transcribir los tres títulos que aglutinan las dieciocho ponencias editadas para percibir esa línea argumental: I. **El Concilio de Braga**; II. **La Legislación particular en la Historia**; III. **La Legislación particular en la Actualidad**.

I. Los cuatro primeros trabajos, que se presentan bajo el título común, **El Concilio de Braga**, hacen un tratamiento un tanto heterogéneo del tema. JOSE ANTONIO MARTINS GIGANTE se ocupa del **Ambiente e significado da legislação particular do Concilio de Braga**. Es un resumen que señala los rasgos más salientes del orden social, litúrgico y disciplinar que rodea a los Concilios primero y segundo de Braga con el fin de hacer más accesible la temática de su legislación, la cual sólo es presentada de un modo muy sintético. Por su parte, el trabajo de ALFONSO PRIETO, **El marco político-religioso en los Concilios Bracarenses I y II**, es la presentación de la historia del reino Suevo, en sus grandes etapas, como paso previo a la consideración de los Concilios I y II de Braga, calificados como los dos primeros Concilios nacionales. El autor pasa a referirse a la figura de S. Martín Dumicense, al influjo del Monarca en los concilios y otras materias que, como dice el ponente, son «manifestaciones que ya han sido anteriormente hechas y publicadas». GONZALO MARTINEZ DIEZ, **Los Concilios suevos de Braga en las colecciones canónicas de los siglos VI-XII**, dedica unas breves páginas a la participación de la Iglesia bracarense en la actividad conciliar desarrollada en la península Ibérica durante la época romana, para aludir después, también de modo sumario, a los concilios del reino suevo, a los **Capitula Martini** y a su acogida en las colecciones canónicas. Estamos ante unas sencillas referencias a datos bien conocidos, entre otras razones, porque el autor, en escritos anteriores, ha tratado el tema con más detenimiento.

Incluido también en el apartado genérico, **El Concilio de Braga**, CARLOS FRANCISCO MARTINS PINHEIRO, presenta un trabajo bien delimitado: **Legislação Bracarense sobre Festas Religiosas**. El tema es estudiado en los primeros concilios de Braga, en el concilio provincial de Fr. Bartolomé de los Mártires, en el sínodo diocesano de 1918 y en otras normas establecidas por los Arzobispados bracarenses entre los años 1932-1971. Ha percibido el autor la necesidad de orientar adecuadamente la profunda piedad del pueblo fiel: «As gentes deste nosso Minho têm uma maneira muito «regional» de manifestarem a sua crença, de darem largas ao seu entusiasmo, quer percorrendo de joelhos caminhos escarpados a cumprir as suas promessas, deixando rastros de sangue, quer entregando-se a folguedos nem sempre de aplaudir, à sombra das capeias e Santuários».

II. Si las cuatro primeras ponencias se referían a temas bracarenses, las nueve que siguen —comprendidas bajo el epígrafe, **La Legislación particular en la Historia**— prolongan la consideración histórica de los concilios y legislaciones particulares en otras latitudes del mundo cristiano. Abre la serie el trabajo de ANTONIO GARCIA Y GARCIA, **Los Concilios particulares en la Edad Media**. «No pretendo —dice el autor— realizar una investigación propiamente dicha, sino simplemente una vulgarización... destinada a no historiadores». Es la institución del concilio particular, los pe-

riodos de la actividad conciliar, durante el Medievo, y su proyección en las instituciones eclesiásticas y seculares lo que el autor —gran conocedor de la Historia del Derecho Canónico— nos ofrece, con abundancia de datos bien significativos al nivel de trabajo que, en esta ocasión, se ha propuesto.

MIGUEL BREYDY, **La labor de dos Maronitas acerca de la Arabigo-Hispana**, aporta unos datos, de extraordinario interés, sobre la necesidad de que los trabajos que preparan la edición crítica de la Hispana tengan en cuenta la información sobre el código Arabigo-Escorialense de la misma, ofrecida por las anotaciones de al-Ghaziri, maronita españolizado, que durante largo tiempo trabajó en la edición —no concluida— del mismo código. Además de la amplia información que puede deducirse, de estos textos inéditos, para un mejor conocimiento de la Historia Eclesiástica de la España invadida por los árabes —téngase en cuenta que el Código de referencia está concluido el año 1049—, BREYDY hace notar, con mucho acierto, cómo el contenido del código Arábigo-Escorialense muestra claramente el error de algunos autores contemporáneos que afirman ser de origen francés la **Hispana sistemática**, en base a que no existen códigos españoles que nos hayan transmitido esa forma sistemática de la colección canónica española. El trabajo que comentamos hace notar con toda claridad el error de esa teoría, porque el código aludido presenta la forma sistemática de la **Hispana**.

En su ponencia, **Los concilios particulares postridentinos**, JOSE LUIS SANTOS DIEZ, después de presentar una panorámica global de los concilios particulares en los siglos XVI al XVIII, alude con brevedad a las vicisitudes políticas y eclesiásticas que, en los países europeos, influyeron en el desarrollo de la actividad conciliar, para concluir indicando algunas de las preocupaciones fundamentales reflejadas en el desarrollo de los concilios.

FRANCISCO LOPEZ ILLANA, **Incidencias romanas del IV Concilio provincial de Braga**, da noticia del desarrollo de las contiendas habidas en la aprobación de este concilio por la Congregación del Concilio. Pero la amplitud del trabajo presentado por el ponente ha obligado a los «organizadores de la Semana» a publicar solamente la introducción y las conclusiones del mismo.

Volviendo sobre un tema que el autor ha venido estudiando ya con anterioridad, J. ALEJANDRO SORIA VASCO, en su trabajo, **Concilios Hispano y Latino-Americanos**, presenta la trayectoria histórica, en sus rasgos más salientes, de la actividad conciliar hispano-americana. Después de aludir a las **juntas** como etapa preparatoria de los primeros concilios habidos en el continente americano —concilios provincial de Lima de 1551 y Concilio provincial de México de 1555—, se indican las características más señaladas de los concilios posteriores al de Trento, con particular atención al III de Lima, con su arzobispo Santo Toribio de Mogrovejo, y al III de México con el también arzobispo Pedro

Moya de Contreras. Se muestra después el sesgo diferente que se quiere dar al desarrollo de los concilios, y aun a la misma institución conciliar, durante el reinado de Carlos III, para concluir la amplia panorámica presentada con algunas breves alusiones a las circunstancias históricas que condicionan, después de la independencia, la actividad conciliar y al movimiento del CELAM.

AVELINO DE JESUS DA COSTA, **Antecedentes das Constituições de Braga de 1617**, hace notar que las referidas constituciones, según puede deducirse de un manuscrito encontrado por el A. de Oxford, tienen como antecedentes las constituciones de otros arzobispos bracarenses de 1594, 1629, 1637, 1657 y 1689. El estudio de la evolución de esos textos durante el siglo XVII es considerado por el autor de mucho interés.

EUGENIO CORECCO, **La legislazione dei Concili provinciali e plenari della Chiesa negli Stati Uniti d'America**. El autor —que ya se había ocupado anteriormente, con más amplitud, del tema que ahora estudia— es uno de los pocos ponentes que centran su trabajo en la legislación particular como tal, pues buena parte de los estudios de esta **Semana** —como llevamos visto hasta ahora— se refirieron, a pesar del título general de la misma, a otros aspectos históricos ajenos al estudio de la legislación. CORECCO, después de referirse al fenómeno conciliar estadounidense en la Iglesia postridentina y a los factores que han generado las peculiaridades de los concilios de Estados Unidos, presenta los siguientes núcleos temáticos como más característicos de la legislación por él estudiada: la administración de los sacramentos y de los bienes temporales de la Iglesia, el nombramiento de los obispos y la erección de diócesis, la escuela católica privada, la educación religiosa y erección de Seminarios... El trabajo concluye haciendo una valoración eclesiológica de la actividad conciliar estudiada.

LAMBERTO DE ECHEVERRIA, **La legislación particular canónica en la época moderna**. Con base en una colección particular de quinientos cuarenta sínodos y concilios, durante largos años manejada por el autor, no es precisamente la legislación el objeto propio de este trabajo, sino más bien una valoración de los inconvenientes y ventajas que la actividad sinodal y conciliar ofrece desde los inicios del siglo XIX. Las dificultades que al Obispo le ofrecía la celebración del sínodo, la solemnidad y complicación de su funcionamiento, la clericalización y orientación rigorista en las mismas asambleas sinodales... son presentadas como causas de la progresiva decadencia de la actividad sinodal, que da origen al nacimiento de otras instituciones paralelas como las Conferencias episcopales.

FERNANDO DELLA ROCA, **Il Sínodo Romano di Giovanni XXIII**, indica cómo la celebración de este sínodo supuso, en la vida eclesiástica de Roma, la apertura de una serie de expectativas que, si bien no fueron

plenamente llevadas a término, obligan a considerar al Sínodo Romano como un evento claramente positivo y un signo vigoroso y claro de la voluntad de Juan XXIII de llevar a cabo la renovación de la Iglesia.

III. Con la anterior ponencia, se pone fin a la amplia serie de trabajos de carácter histórico presentados en la Semana, para recoger a continuación una serie de ponencias —notablemente más breve— que se ocupan de la **legislación particular en la actualidad**. JOSE ANTONIO GOMES DA SILVA MARQUES, **O momento actual de actividade legislativa particular**, acomete el estudio del tema desde unas bases doctrinales muy sólidas: es la misma naturaleza de la Iglesia particular la que es fuente y origen de la legislación particular. A este propósito, se muestra cómo los textos del Vaticano II ofrecen una noción de iglesia particular que difiere de la tradicionalmente presentada por el Código de Derecho Canónico. Analiza después el ponente la tendencia descentralizada que aparece en la doctrina del último concilio ecuménico, para mostrar que, si es posible hablar de una cierta autonomía de la iglesia particular, ésta ha de ser siempre conjugada con el principio de la unidad de la Iglesia. Finalmente, esta ponencia —que es una certera presentación de los puntos doctrinales básicamente configuradores del tema estudiado— concluye, con indudable acierto, que una gran parte del poder del obispo y de la función pastoral a él encomendada no es realizable a través de la actividad legislativa. Es más, el autor propone que, dando cabida al principio de la desconcentración orgánica de funciones, se confíe a un organismo colegial la función legislativa.

En el trabajo siguiente, RAFFAELE COPPOLA, **Iniziativa di giurisdizione amministrativa**, refiere el contenido de algunos proyectos elaborados en la provincia eclesiástica de Baviera y en la diócesis de Milán tendentes a la composición y determinación de competencias de los órganos de jurisdicción administrativa. Se ofrece así una información a tener en cuenta por los canonistas, que habrán de contrastar dichas propuestas —cargadas de más anhelos que logros— con la normativa establecida por la Constitución Apostólica **Regimini Ecclesiae Universae**.

ALFREDO MELO, **O concelho pastoral diocesano**. Es este un trabajo extraordinariamente sugerente sobre un tema apenas estudiado por los canonistas, cuyo tratamiento, por otra parte, se presta a notables desenfoques de base. Después de presentar unos rasgos definitorios del ámbito en que ha de ser situado el Consejo de Pastoral, en relación con la vocación cristiana y la misión de la jerarquía, se tratan con equilibrio y sentido jurídico las fuentes normativas sobre el Consejo pastoral, su finalidad propia, la competencia, composición y funcionamiento de este órgano, para concluir tratando la naturaleza jurídica del mismo.

Gran interés ofrece también el trabajo presentado por WINFRIED AYMANS, **Las corrientes sinodales en Centro Europa**, donde se encuentra una información

completa de los elementos de derecho comparado sobre los nuevos caminos que han seguido las distintas iglesias europeas de idioma alemán a la búsqueda de nuevos tipos de asambleas sinodales. La finalidad y base canónica de estos sínodos, la regulación del derecho de participación sinodal, el problema de la competencia y la distribución de funciones dentro del sínodo... son expuestos de modo que aparece, con toda claridad, que esas iniciativas sinodales pretenden apartarse del modelo sinodal contemplado hasta ahora en el Derecho de la Iglesia. «Detrás de este modelo —dice con acierto, el autor— está sin embargo, una idea eclesiológica y canónicamente sumamente problemática: la idea de la representación. Representación en el sentido estricto de la palabra se da en la Iglesia solamente como una función que tiene sus raíces en la estructura sacramental de la misma, es decir, que es sólo realizable sacramentalmente». Los datos ofrecidos por esta ponencia son de extraordinario interés para el canonista, quien debe reflexionar sobre iniciativas como las expuestas, que a veces tienen su origen en «un optimismo eclesial generoso y confiado que cree que hoy en la Iglesia, todo el mundo se comporta responsablemente».

JEAN PETRITAKIS, **Le exercice du pouvoir canonique et administratif a l'Eglise Orientale**. Es este un trabajo breve y con una pretensión verdaderamente curiosa: demostrar que el poder legislativo ha sido siempre ejercido, en la Iglesia Oriental, en forma **parlamentaria**. Así es calificada la actividad sinodal del Oriente.

El 24 de Septiembre de 1972 el Señor Arzobispo Primado de Braga, D. Francisco María de Silva, ponía fin a la XIV Semana de Derecho Canónico con un Discurso de clausura, que resumía la idea de fondo de toda la labor científica desarrollada durante la Semana en la bella frase latina: **Vetera novis augere**. Ese había sido el móvil de la Iglesia bracarense al patrocinar la celebración del centenario del II Concilio de Braga.

Si tuviéramos que reflejar nuestra impresión personal sobre el trabajo científico desarrollado en esta **Semana**, tendríamos que dejar constancia de la abundancia de datos que el conjunto de trabajos presentados arroja sobre el papel, de primer orden, jugado por los concilios particulares en la historia de la Iglesia y su Derecho. Al moverse las ponencias en épocas y latitudes bien dispares, aún es más fuerte la impresión que el lector recibe sobre la importancia de la legislación particular en la historia de la Iglesia.

Otra impresión que inmediatamente se deduce de los trabajos presentados en la Semana es la preponderancia del tratamiento histórico del tema. Pero también hay que hacer notar que, casi siempre, se ha preferido situar las ponencias de materias históricas a un nivel de divulgación, rehuyendo la labor de investigación propiamente dicha, excepto en casos aislados. Tal vez la aportación de mayor interés que cabría esperar del tratamiento histórico del tema elegido por la **Semana** habría sido el de la fijación clara del es-

tado en que se encuentran actualmente las fuentes sinodales de España y Portugal.

Por otra parte, se observa también en bastantes trabajos obligadas referencias a determinadas instituciones más o menos próximas al concilio particular: conferencia episcopal, consejo presbiteral, consejo pastoral, etc. Incluso en algunas apreciaciones hechas desde el pasado de los concilios particulares, se pretende, sin más, la denominación de concilios a las conferencias episcopales. Estamos ante estimaciones demasiado precipitadas, sin que la **Semana** haya estudiado a fondo esa problemática que, desde una consideración del tema en la actualidad, es de la mayor importancia.

ELOY TEJERO

MANUSCRITOS E INCUNABLES

A. GARCIA Y GARCIA, F. CANTELAR RODRIGUEZ, M. NIETO CUMPLIDO, **Catálogo de los Manuscritos e Incunables de la Catedral de Córdoba**, 1 vol. de LXXX+746 págs., Ed. Universidad Pontificia, Salamanca, 1976.

Como cordobés, amante de mi «patria Chica», no resisto la tentación de iniciar esta reseña mostrando mi más sincero agradecimiento y enviando desde aquí mi más cordial enhorabuena a todo ese equipo que ha hecho factible la publicación de esta obra tan meritoria: desde los autores, pasando por los asesores, hasta la Caja de Ahorros de Córdoba que, al financiar la publicación, ha realizado una inversión verdaderamente social, al haber hecho posible, a cuantos nos dedicamos a la investigación, el conocimiento de ese arsenal tan rico que había permanecido oculto hasta ahora. Por la misma razón, esperamos ilusionados que pronto vea la luz pública el catálogo de los impresos no incunables que, según se dice en el prólogo de este libro, está elaborando el doctor Nieto Cumplido con un equipo de colaboradores. Es una labor digna de ser valorada, estimulada y agradecida por todos.

Los autores de este catálogo han hecho alarde de una gran preparación y profundo conocimiento de la tradición manuscrita y de la literatura incunable, así como de la paciencia y rigor característicos del buen investigador en las tareas de catalogación.

El libro se abre con un prólogo de presentación y agradecimiento de los autores a cuantos han prestado su colaboración, al que sigue un apartado muy completo de abreviaturas y signos. Después viene una introducción que es una pequeña monografía en

la que se estudia, con todo rigor científico histórico, la biografía de los libros: clasificación de su procedencia, vías de acceso a la Biblioteca, su utilización y demás avatares hasta su definitiva desaparición o conservación en la Biblioteca actual del Cabildo de Córdoba. Sigue la exposición detallada de los 200 manuscritos (174 completos y 26 con escritos fragmentarios), describiendo su contenido, dimensiones, época, autor, tipo de escritura, etc., así como la de las 597 incunables que aún se conservan. En cuanto a la descripción de los incunables, los autores, como afirman en la introducción han optado ofrecer una descripción semiplena de los ejemplares ya conocidos y que se encuentran reseñados y descritos en otros repertorios; de los restantes, presentan una descripción más detallada.

La última parte del libro está integrada por un conjunto de índices que facilitan el manejo y localización en el catálogo de cuantos datos interesan al lector: I. Índice de manuscritos por orden alfabético de los «Incipits»; Índice de los Amanuenses; Índice de los Códices fechados por orden cronológico; Índice de Códices con indicación de fechas; II. Diversos índices de Incunables, según el orden siguiente; Índice alfabético de lugares de impresión; alfabético de impresión y editores; de fechas de impresión; de correspondencia con otros catálogos; III. Índices alfabéticos comunes a ambas secciones: de nombres y lugares; de poseedores y usuarios; de autores y obras. Cerrando el Catálogo se encuentra el Índice general sistemático.

La impresión es correcta. Lo mismo la presentación, aunque ésta habría podido fácilmente mejorar si la guillotina hubiese perfilado los bordes de las hojas.

JUAN ARIAS GOMEZ

IGLESIA-ESTADO EN ESPAÑA

VICENTE CARCEL ORTI, **Política eclesial de los gobiernos liberales españoles (1830-1840)**, 1 vol. de 530 págs., Ed. EUNSA, Pamplona, 1975.

La obra de V. Cárcel supone una contribución importante a la historia de España de la primera mitad del siglo XIX, al menos en cuanto a dos aspectos, hasta ahora mal conocidos, de nuestra historia contemporánea: las relaciones entre la Santa Sede y el gobierno español en los años cruciales del paso del Antiguo Régimen al triunfo liberal, bajo la regencia de María Cristina de Borbón, y la política seguida por los primeros gobiernos liberales en materia eclesiástica.